



# ORDENANZA N° 11742

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar dentro de los treinta (30) días siguientes de aprobada la presente el artículo 6º - inciso l) de la Ordenanza N° 11.553 a fines de garantizar que los vehículos tengan un logo que individualice claramente a la agencia a la cual pertenecen. Dicho logo estará en las puertas delanteras o traseras, parabrisas y lunetas traseras del vehículo manteniendo la identificación institucional. En el caso de las puertas la superficie a utilizar no podrá ser inferior a los dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) del total de las mismas. Los colores del logo serán a libre elección de la agencia. Previo a la colocación de los logos las agencias deberán remitir copias - en papel - de los mismos al organismo de control para su debida autorización.

Art. 2º: Incorpórase como inciso ñ) del artículo 6º el siguiente:

"ñ) A los efectos de un mejor contralor, los vehículos legalmente habilitados deberán exhibir la oblea identificatoria de acuerdo al punto g) del artículo 15º de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. N° 10.656). La misma será provista por la autoridad de aplicación y tendrá carácter de rotativa, pudiendo variar de color y forma según lo disponga la autoridad competente".

Art. 3º: Incorpórase como punto g) del inciso I del artículo 15º - Título V de la Circulación, de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. N° 10.656), el siguiente:

"g) Exhibir en el parabrisas delantero, conforme a la ubicación estratégica que la autoridad de aplicación determine como más conveniente, una oblea identificatoria, de uso rotativo, para el control



# ORDENANZA N° 11742

de vehículos legalmente habilitados. Conforme lo dispone el inciso ñ) del artículo 6° de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. N° 10.656)".

Art. 4°: Incorporárase como punto 4) del artículo 5° Bis de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. N° 10.656) el siguiente:

"4) Las agencias deberán brindar al menos dos (2) viajes al mes para el traslado de personas con capacidades diferentes, desde su domicilio hasta el nosocomio donde se atiendan. El viaje comprenderá la ida y el regreso. El transportado deberá acreditar su condición mediante certificado extendido por el instituto donde se atienda. El que además será visado por la autoridad de control. Quedarán exceptuados de dicho beneficio aquellas personas que tengan el servicio cubierto por una compañía de seguro o ART.

La autoridad de control llevará un registro de los viajes efectuados por cada agencia. Debiendo sugerir que pongan una unidad adaptada para discapacitados".

Art. 5°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. N° 10.656) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°: Serán prestatarios del servicio las agencias (personas físicas o jurídicas) que de conformidad a las prescripciones de la presente Ordenanza estén debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las agencias deberán constituir a favor del Municipio de la Ciudad de Santa Fe un seguro de caución equivalente en pesos a cuarenta mil litros (40.000 l.) de gasoil".



# ORDINANZA N° 11742

Art.6º: Dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a convenir con los municipios y comunas del Departamento La Capital el color con carácter distintivo para cada localidad que tendrán los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros por automóvil. De modo de diferenciar claramente los vehículos habilitados por el municipio santafesino del resto de las localidades del Departamento.

En el supuesto que existan comunas y/o municipios que hubiesen otorgado habilitaciones para este tipo de servicio y los vehículos tengan el mismo o similar color al dispuesto por la Municipalidad de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal le solicitará a las otras autoridades la adecuación en la pintura de dichos vehículos, en colaboración con las autoridades provinciales correspondientes.

Art.7º: Entre los ciento veinte (120) y los ciento ochenta (180) días de aprobada la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a realizar la reenumeración de todas las unidades habilitadas para el servicio, otorgando a tales efectos una nueva que será correlativa identificando la empresa habilitada.

Art.8º: Modifícase el artículo 9º - inciso b) que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Santa Fe".

Art.9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 02 de diciembre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando